



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NÚMERO 303  
FECERO 28

76  
DE 19

101  
POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA TAJA A FAVOR DEL FUTBOL AFICIONADO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

ACUERDA:

ART. 1o.— De los ingresos brutos por cada partido de fútbol que se juegue en Bucaramanga ya sea del campeonato de la DINA—YOR, o bien de torneos amistosos o internacionales, se destinará un cinco por ciento para el fomento masivo del fútbol aficionado.

ART. 2o.— El cinco por ciento de que trata el Artículo Primero lo pagará quien monte el espectáculo en Bucaramanga a la Tesorería Municipal de esta ciudad.

ART. 3o.— Los ingresos relacionados con el cinco por ciento de que trata el Artículo Primero no podrán inventarse en cosa distinta del fomento del fútbol aficionado y deberán incluirse en el Presupuesto Municipal como auxilio especial para la Liga Santanderiana de Fútbol, destinándose, además, incluir lo recaudado, a partir de la vigencia de este acuerdo, en los presupuestos adicionales que se verifiquen durante el año de 1.976 mientras se hace el presupuesto general siguiente, para que le vaya siendo entregado a la Liga.

ART. 4o.— Este Acuerdo rige desde su sanción.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.

EL PRESIDENTE,

ROBERTO CHINCHILLA SUAREZ

EL SECRETARIO,

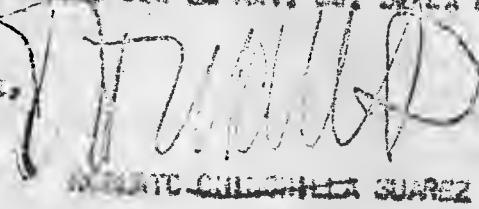
JAIHE SERRANO PARRA

Los suscritos Presidente y Secretario del Honorable Concejo Municipal,

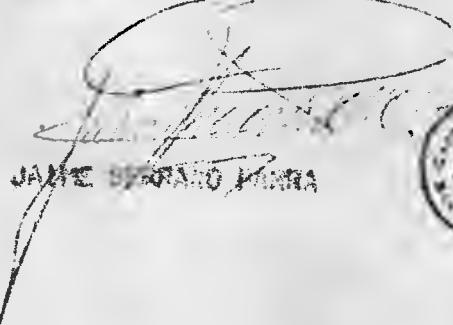
CERTIFICAN:

QUE EL PRESENTE ACUERDO NÚMERO 003 DE 1.976, FUE DISCUTIDO  
Y APROBADO EN TRES (3) ASAMBLEAS VERIFICADAS EN DISTINTOS  
DÍAS Y CONFORME CON EL ART. 64. DELLA LEY 09 DE 1.936.

El Presidente,

  
JULIO CECILIO SUAREZ

El Secretario,

  
JAIME MIGUEL PUNTA

Febrero 27 de 1.976

Doctor  
ROBERTO CHINCHILLA SUAREZ  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
Ciudad

Sefior Presidente:

Dentro del término legal devuelvo con objeciones el Acuerdo No. 003 de 1.976 (enero 28) "Por el cual se establece una tasa al futbol aficionado"

El Artículo 6o. de la Ley 72 de 1.926, faculta al Alcalde para objetar los Acuerdos Municipales, por motivos de ilegalidad. El Acuerdo referido establece un nuevo impuesto del 5% con destino al "fomento masivo del futbol aficionado".

No discuto la conveniencia de fomentar el futbol aficionado. Más el Acuerdo de referencia vulnera lo establecido en los Decretos 691 y 1007 de 1.950 del orden nacional y de carácter legislativo que dicen:

"Decreto No. 691 de 1.950 (febrero 27) Artículo 1o. - A partir de la fecha del presente Decreto los eventos deportivos, considerados como tales o como espectáculos públicos, que se efectúen en los estadios dentro del territorio de la República, estarán exentos de gravámenes por concepto de impuestos municipales, departamentales y nacionales, distintos del de la renta y complementarios".

"Decreto No. 1007 de 1.950 (Marzo 17) artículo 2o." (reformatorio del artículo 2o. del decreto anteriormente citado) y en armonía con la norma antes indicada "Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior los eventos de futbol y beisbol no amateur, que sólo podrán ser gravados, por la entidad de derecho público propietaria del respectivo estadio con un impuesto hasta del 12%, que se lequidará sobre el producto bruto de los recaudos. Dicho impuesto será considerado como canon de arrendamiento del estadio"

f 2

Por fuerza de los dictámenes transcritos, está viciado de ilegalidad el Acuerdo que devuelvo, razón suficiente para fundamentar la objeción que respetuosamente presento al Honorable Concejo.

Los Decretos-Leyes citados tienen validez permanente, por virtud de la Ley 141 de 1.961 que, los adoptó como Leyes.

El Decreto 2392 de 1.956, extiende y confirma la exoneración dentro de la denominación de eventos deportivos u otras competencias entre individuos o equipos con fines educativos.

No está por demás manifestar el Cabildo que, el fútbol es en nuestra ciudad uno de los pocos espectáculos de carácter masivo y, de prosperar el nuevo tributo del 5%, dejaría al espectáculo pagando por concepto de impuestos el 52.6%, incluidas -- las participaciones obligatorias que afectan el producto de tequila, así:

Junta Administradora de Deportes de Santander	10%
División Mayor de Fútbol Colombiano.	10%
Federación Colombiana de Fútbol.	1.5%
Liga Santandereana de Fútbol.	1 %
Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos	15 %
Impuesto Nacional de Espectáculos Públicos	10 %
Nuevo Impuesto	5 %
<b>TOTAL.....</b>	<b>52.6%</b>

Lo expuesto es suficiente para fundamentar las objeciones y la devolución del -- Acuerdo relacionado.

De usted atentamente,

*Alfonso Gómez Gómez*  
ALFONSO GOMEZ GOMEZ  
Alcalde  
Anexo : lo anunciado



AGG/mpb.

108  
0092

Febrero 27 de 1.976

Señor  
DIRECTOR DE LA GACETA DE SANTANDER  
Ciudad.

De la manera atenta, remito a Uds. el Acuerdo número 003 de enero 28 de 1.976, expedido por el Honorable Concejo Municipal "Por el cual se establece una tasa al fútbol aficionado", junto con las objeciones, para que sea publicado en la Gaceta de Santander dando cumplimiento así a lo dispuesto por la Ley 72 de 1.926.

Con toda atención,

ALFONSO GOMEZ GOMEZ  
Alcalde.

Anexo: Lo anunciado.